

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1018
Radicado:	050013110 004 2019 00649 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	LEIDY JOHANNA BEDOYA RESTREPO CC. 43.987.515
Demandada:	LUZ NEIRA RESTREPO ROMÁN CC. 43.584.915
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES – NOMBRA CURADOR- DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

Teniendo en cuenta la notificación y el Estudio Sociofamiliar realizado a la señora LUZ NEIRA RESTREPO ROMÁN por el Asistente Social del Despacho, los hechos narrados en la demanda y en vista de la discapacidad que presenta la demandada, se procederá al nombramiento de curador ad litem para su representación, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, de sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora

LUZ NEIRA RESTREPO ROMÁN por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador ad litem al abogado EDWIN ANDRÉS JARAMILLO RESTREPO, a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: andresjramilloabogado85@gmail.com y ser contactado al número celular: 3137265777, para representar a la parte demandada en este proceso: LUZ NEIRA RESTREPO ROMÁN.

2

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora LUZ NEIRA RESTREPO ROMÁN por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Una vez realizado el informe, se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ